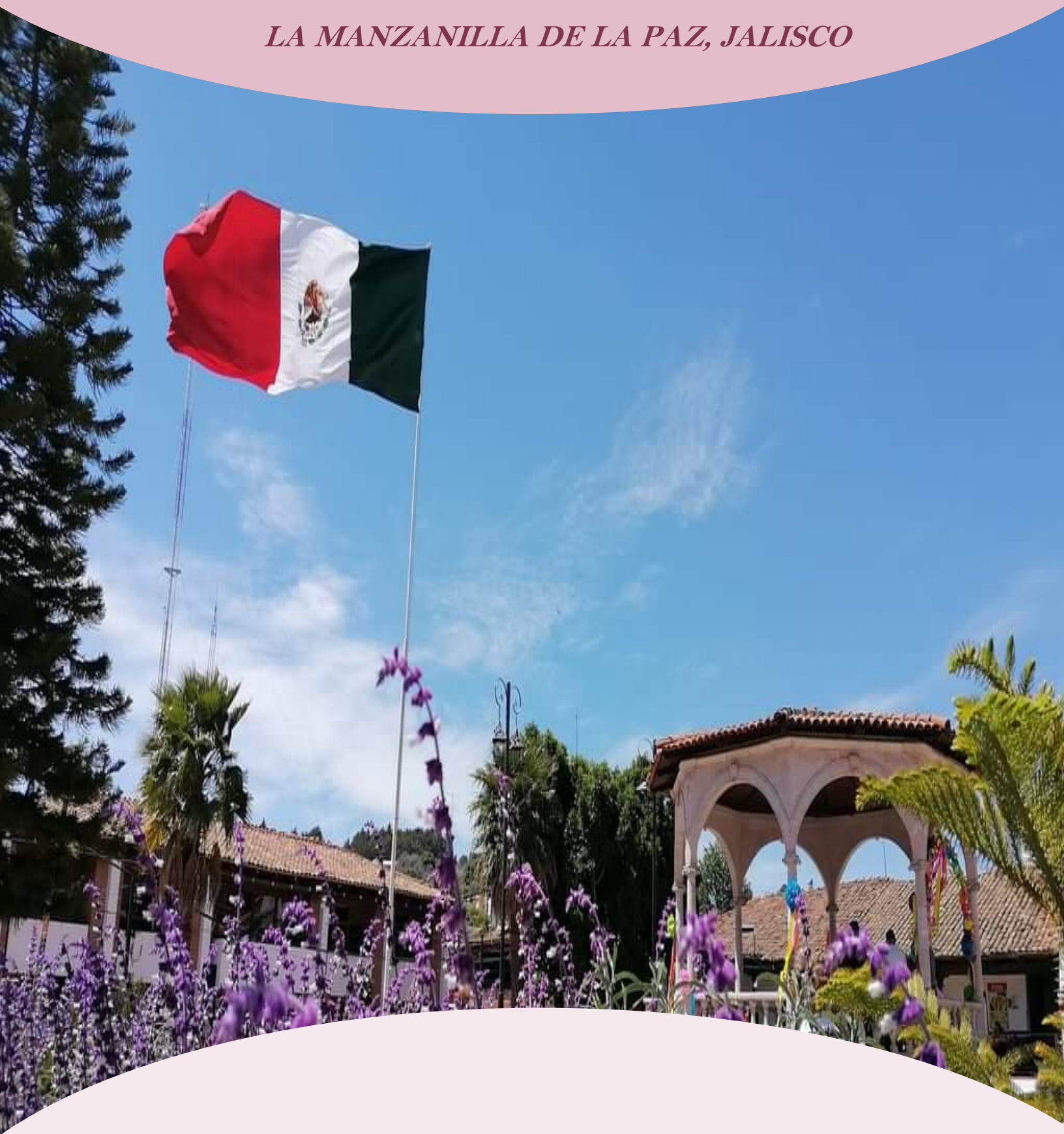


*GACETA MUNICIPAL No. 5*

*LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO*



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN  
SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto su atención, promoción y apoyo;
- IV. Propiciar, en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por estar personas;
- V. Impulsar las políticas de salud para las Personas con Discapacidad; y
- VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Ayudas técnicas:** dispositivos técnicos, tecnológicos y materiales que permitan habilitar rehabilitar o compensar una o más limitaciones de tipo funcional, motriz, sensorial, intelectual o mental de las personas con discapacidad con la finalidad de favorecer su autonomía e inclusión;

**Ayuntamiento:** Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**Barreras de Comunicación:** es la ausencia o deficiente aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;

**Barreras Físicas:** todos aquellos obstáculos y elementos físicos, de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;

**Barreras Sociales y Culturales:** son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes discriminatorias que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;

**DIF Municipal:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco;

**Discriminación:** toda distinción excluyente o restrictiva inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

**Diseño universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

**Educación especial:** conjunto de servicios, programas y recursos educativos especializados, dirigidos a atender las necesidades educativas especiales, con prioridad a las asociadas a alguna discapacidad para favorecer a los alumnos en la adquisición de habilidades y destrezas que faciliten su inclusión educativa, social y laboral;

**Equiparación de oportunidades:** proceso en virtud del cual el ambiente físico, social y económico se hace accesible para las personas con discapacidad;

**Estenografía proyectada:** apoyos técnicos y humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en Sistema de escritura Braille;

**Habilitación:** aplicación coordinada e integral de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad congénita, desarrollar su máximo potencial a fin de lograr una óptima inclusión en los distintos ámbitos en que se desenvuelve;

**Integración educativa:** derecho irrenunciable de las personas con discapacidad para tener acceso, permanecer y ser promovido en todos los niveles educativos disponibles;

**Lengua de señas mexicana:** lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**Necesidades educativas especiales:** Son los requerimientos especiales de los alumnos para compensar las dificultades mayores para acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo que le corresponde por su edad, y pueden ser adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas, o ambas;

**Organizaciones:** agrupaciones civiles, legalmente constituidas para el cuidado, atención, salvaguarda y desarrollo de las personas con discapacidad;

**Persona con Discapacidad:** todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o inclusión efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

**Prevención:** es la adopción de programas, medidas y acciones encaminadas a evitar que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

**Rehabilitación:** aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas y económicas dirigidas a personas con discapacidad adquirida, para que alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva;

**Sistema de escritura Braille:** sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;

**Trabajo protegido:** es el que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos



de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia, y de los sectores público, social y privado para realizar actividades laborales económicamente productiva; y

**Vías públicas:** todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y/o vehículos.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. A la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. A la Secretaria o Secretario General del Ayuntamiento;
- III. A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- V. La Dirección de Desarrollo Social;
- VI. La Dirección de Turismo y Promoción Económica;
- VII. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados de acuerdo a lo que determina el Código de Asistencia Social.

La autoridad municipal procurará difundir información, en formatos accesibles y por los medios que considere idóneos, entre las personas con discapacidad del municipio, sobre los servicios que presta en esa materia.

**Artículo 5.** Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz respecto a las Personas con Discapacidad, los siguientes:

- I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuados, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;
- II. Participación, consistente en la integración de éstos en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;
- III. Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de los cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento;
- V. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad;
- VI. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica;
- VII. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias; y

- VIII.** Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad.

**Artículo 6.** Se considera limitado físico somático a toda persona que padezca alguna insuficiencia derivada de:

- I. Del Sistema Neuromusculoesquelético: deformaciones congénitas, genéticas, amputaciones, artropatías y secuelas de lesiones óseas y /o musculares;
- II. Del Sistema Nervioso: Parálisis, Epilepsia y Afasia;
- III. De la Audición: Sordera e Hipoacusia;
- IV. Del Aparato Fonoarticulador: Dislalia, pérdida o alteración de la voz;
- V. De la visión: ceguera total o parcial y debilidad visual;
- VI. Del aparato cardiovascular: insuficiencia miocárdica crónica, insuficiencias coronarias e insuficiencia vascular periférica;
- VII. Del aparato respiratorio: insuficiencia respiratoria crónica;
- VIII. Del aparato Génico-urinario: insuficiencia renal crónica;
- IX. Psicológico: Deficiencia psíquico y trastornos conductuales permanentes o graves; y
- X. Cualquier otra considerada por la Ley General de Salud o la Ley Estatal de Salud.

**Artículo 7.** Para los efectos de este reglamento se consideran servicios de asistencia social a las Personas con Discapacidad los siguientes:

- I. La atención a personas que, por sus problemas de discapacidad o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y discapacitados en estado de abandono o maltrato;
- III. El ejercicio de la tutela de los menores e incapaces, en los términos de las disposiciones legales aplicables;



- IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesiten, especialmente a menores, adultos mayores, personas discapacitadas, incapaces o indigentes;
- V. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- VI. El apoyo con educación y capacitación laboral.
- VII. La prevención del desamparo, abandono o maltrato; y la protección a los sujetos que la padecen.
- VIII. Los demás servicios que tiendan a atender y complementar el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no pueden satisfacer sus necesidades personales.

**Artículo 8.** Se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales, que tienen por objeto el que las personas con discapacidad puedan realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia, e integrarse a la vida social.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 9.** Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- I. Recibir atención médica preventiva, curativa, habilitativa y rehabilitativa, incluyendo urgencias;
- II. Prevención y control de enfermedades y accidentes;
- III. Salud mental;
- IV. Una buena nutrición;
- V. Atención materno-infantil;
- VI. Prevención y control de enfermedades buco-dentales;
- VII. Asistencia social;

- VIII. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación;
- IX. Formar grupos de voluntarios entre asociaciones deportivas y sociales de apoyo a actividades para personas con discapacidad;
- X. Participar en la generación de la cultura y el arte de acuerdo a sus particularidades y facultades profesionales;
- XI. Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento;
- XII. Recibir asesoría jurídica para proteger y promover sus derechos;
- XIII. Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al municipio;
- XIV. Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento;
- XV. Recibir información, en formatos accesibles, sobre los planes, programas y actividades que la autoridad municipal realice y sobre los servicios que presta;
- XVI. Recibir educación en todos los niveles; y
- XVII. Los demás que refiere la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, del Estado de Jalisco.

**Artículo 10.** Son deberes de las personas con discapacidad en la medida en que su salud y circunstancias personales lo permitan:

- I. Conocer y dar a conocer sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
- II. Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y mental;
- III. Descubrir y desarrollar nuevas habilidades y capacitaciones que le permiten disfrutar de una vida satisfactoria;

- IV. Continuar con todo tipo de preparación e instrucción en diversos niveles educativos a su alcance;
- V. Permanecer activas, capaces y seguras en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismas en la medida de lo posible;
- VI. Aprovechar las oportunidades de prestar servicios en la comunidad y trabajar en lugares externos, según sus aptitudes;
- VII. Proteger y mantener en buen estado los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo; y
- VIII. Disfrutar plenamente la vida, así como participar en la inclusión y buen trato con familiares y semejantes.

**Artículo 11.** Los programas a favor de las Personas con Discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Integración de clubes;
- II. Bolsa de Trabajo;
- III. Asistencia legal;
- IV. Albergues permanentes y provisionales;
- V. Asistencia médica integral;
- VI. Capacitación para el trabajo;
- VII. Turismo, recreación y deporte;
- VIII. Investigación gerontológica y de especialidades;
- IX. Orientación familiar;
- X. Servicios culturales y educativos; y
- XI. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

**Artículo 12.** La Administración Pública Municipal a través de la Sindicatura, así como el DIF Municipal, deberán proporcionar todo el apoyo para asesorar

legalmente a las personas con discapacidad en los juicios en los que se vean involucrados.

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL CON LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 13.** Las obligaciones de la ciudadanía en general con las personas con discapacidad son:

- I. Respetar la dignidad de las personas con discapacidad;
- II. Conocer los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Reconocer la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar;
- IV. Fomentar la capacidad creadora, artística, deportiva e intelectual de las personas con discapacidad; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y culturales de los que excluyan de su plena participación en la sociedad.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**Artículo 14.** El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación;
- II. Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas;
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;

- IV.** Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V.** Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva;
- VI.** Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;
- VII.** Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- VIII.** Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;
- IX.** Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes;
- X.** Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- XI.** Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad;
- XII.** Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o a las academias municipales;
- XIII.** Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares;
- XIV.** Promover el trabajo protegido;
- XV.** Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;

- XVI.** Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos;
- XVII.** Promover el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las Personas con Discapacidad y los Adultos Mayores, en coordinación con las Dependencias Municipales; y
- XVIII.** Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

**Artículo 15.** En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

**Artículo 16.** A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con discapacidad en el Municipio.

**Artículo 17.** El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con discapacidad, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden, conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.**

**Artículo 18.** El Ayuntamiento vigilará que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

**Artículo 19.** En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento se procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 20.** Todas las oficinas de la Administración Pública Municipal, donde se brinden servicios al público, destinarán una ventanilla para la atención preferente e inmediata para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Esta ventanilla podrá atender a todos los usuarios de dichas oficinas, pero siempre priorizando la atención a los usuarios de trato preferente.

**Artículo 21.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamientos que de manera exclusiva sean destinados para ellos, de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 22.** - El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con discapacidad, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

**Artículo 23.** El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con discapacidad.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

**Artículo 25.** Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura, previa solicitud del interesado, proporcionará calcomanías distintivas las cuales se deberán fijar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad.

Las referidas calcomanías serán gratuitas y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Sindicatura, previo dictamen de discapacidad aprobado por el DIF Municipal.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA O SILENTES**

**Artículo 26.** El Ayuntamiento promoverá que las personas con discapacidad visual, auditiva o silente tengan acceso a la información que proporcione a la población en general, en formatos accesibles para ellos, así como realizar acciones para que puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos, así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que al menos en una biblioteca del Municipio se cuente con ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 29.** Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

**Artículo 30.** El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que, a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

**Artículo 31.** Como parte de su política de empleo, el Ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales; siempre y cuando estas cubran la profesión, oficio o actividad requerida para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

## **CAPÍTULO IX DE LA VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 32.** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

## **CAPÍTULO X DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU CAPACITACIÓN**

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con discapacidad a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 34.** Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que

determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
  - a) Amonestación;
  - b) Apercibimiento;
  - c) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos del municipio al momento de la comisión de la infracción;
  - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización;
  - e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización; y
  - f) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.
  
- II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
  - a) Gravedad de la infracción;
  - b) Circunstancias de comisión de la transgresión;
  - c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento;
  - d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
  - e) Reincidencia del infractor; y
  - f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado;

**Artículo 35.** Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes a la Zona Económica correspondiente del municipio, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio;
- II. Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes a la Zona Económica correspondiente del municipio, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días;

- III. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la Zona Económica correspondiente al municipio; y
- IV. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente la Zona Económica correspondiente al municipio.

**Artículo 36.** A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

## **CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 37.** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la

autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Para todo lo no previsto en este capítulo, será supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en lo que corresponde a los municipios.

**Artículo 38.** El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de la revisión; el cual procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de éste Reglamento.

**Artículo 39.** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

**Artículo 40.** En el escrito de presentación del recurso de revisión, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios;
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;
- VIII. La firma de quien promueve.

**Artículo 41.** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que



no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es obscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

**Artículo 42.** - El acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Síndico un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso.

Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 43.** - En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, se decretará la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 44.** - Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración del Pleno del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

**Artículo 45.** - El recurso de inconformidad procede únicamente en contra de las multas impuestas conforme a lo establecido en el presente ordenamiento y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa. El procedimiento de este se desarrollará en los tiempos y formalidades establecido al recurso de revisión.

**Artículo 46.** - En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO XIII  
DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

**Artículo 47.** - Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** - Se abroga el Reglamento para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad en el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.